

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

SS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0821

Palmira, Valle del Cauca, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00226-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Benilda Marulanda Libreros

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte de la entidad demandante, téngase en cuenta que desde el 25 de junio de 2019, fecha en que se elaboró el oficio No. 3080 y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendió los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 8 meses y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1º de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 han transcurrido otros 8 meses más, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE ABRIL DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

260bd0509cc6ba9cd79523778c45bb10dea78e821745bd6720d67affa0ca6945

Documento generado en 13/04/2021 11:57:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**